

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali el día 20 de febrero de 2024. La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°633

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-2024-00144-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LUIS ALONSO VILAMAR, en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo una de las solicitadas pertinentes, estimando ésta funcionaria que las dos son excesivas frente a la cuantía de las pretensiones, ésta instancia las limitará en el siguiente sentido;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado LUIS ALONSO VILAMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.810.830, registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-418169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Calle 60 A 3 - 85 Urbanización Villa del Prado de Cali. Librense los respectivos oficios en forma expedita.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de muebles y enseres, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y
DE COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

La secretaria.-

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b964dcd26a2dd7aec9cbee44cbdbf52cd79abb2b559ea4f6a06c2a1f88c94560**

Documento generado en 20/03/2024 02:37:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>